



25 126 113659



20

N° INCIDENTE		27 33 08		No. de Comparendo		25-126-113659	
1. FECHA Y HORA							
AÑO		DÍA		MES		HORA	
2020		02		07		20	
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA							
VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA			
TIPO DE VIA		NÚMERO O NOMBRE		TIPO DE VIA		NÚMERO O NOMBRE	
AV CL AU DG TR VRA CGTO		5		AV CL AU DG TR VRA CGTO		2	
BARRIO		OTRO		SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO		DOMICILIO	
Centro				☒		☐	
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR							
TIPO DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD			
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?		1075650363		32			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR							
Wilmar Darío Martínez Sierra							
DIRECCIÓN - RESIDENCIA				TELÉFONO FIJO O CELULAR			
Dir 22 # 7-115				N/A			
EMAIL		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO		PAIS	
		Cundinamarca		Cajicá		Colombia	
3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)							
TIPO DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD			
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?							
NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD							
DIRECCIÓN - RESIDENCIA							
TELÉFONO FIJO O CELULAR							
EMAIL							
DEPARTAMENTO		MUNICIPIO		PAIS			
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO							
RAZÓN SOCIAL				ACTIVIDAD COMERCIAL			
NIT							
DIRECCIÓN							
REPRESENTANTE LEGAL							
DOCUMENTO							
C.C.		C.E.		PAS		NÚMERO DE DOCUMENTO	
4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS							
ORDEN DE POLICIA		☒ MEDIACIÓN POLICIAL		☐ TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO		☐	
☒ RO A PERSONA		☒ TRASLADO POR PROTECCIÓN		☐ REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE		☐	
☐ DE LA FUERZA		☐ SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD		☐ INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA		☐	
☐ RETIRO DEL SITIO		☐ APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL		☐ INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA		☐	
☐ INCAUTACIÓN		☐ APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES		☐ INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS		☐	
5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA							
HECHOS: el ciudadano fue sorprendido incumpliendo el decret							
075 y 543							
DESCARGAS: Nada							
EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1							
6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA							
MULTA GENERAL		☒ INUTILIZACIÓN DE BIENES		☐ PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA		☐ SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	
AMONESTACIÓN		☐ DESTRUCCIÓN DE BIEN		☐ REMOCIÓN DE BIENES		☐ DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS	
TIPO DE MULTA		1 2 3 4		NO APLICA MULTA GENERAL		NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA	
ARTICULO		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		NUMERAL		LITERAL	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		A B C D	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		E F G H	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		I J K L	
7. RECURSO DE APELACIÓN							
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI ☒ NO ☐							
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO							
Inspeccion de Policia Casa de la Justicia							
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA							
Grado, Apellidos y Nombres		Placa Policia		Teléfono			
PT Diaz Alejandro		894965		3138890931			
Unidad		Cuadrante o Cargo					
E - Cajica		E - 1					
Nota: El funcionario de policía que recibe directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma al extender documento público, consignar una falsedad o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero o otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).							
10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE							
Nombre y apellidos		No. C.C.		Teléfono/Celular			
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL							
Se le explica el procedimiento para apxx y se suministra el numero celular de la Inspeccion de Policia 3138890931							
FIRMA POLICIA		FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE		FIRMA ENTREVISTADO			
C.C.: 1073598462		C.C.: 1075650363					
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO							



PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajicá Cundinamarca. 03-Mayo-2020



Inspector

Gustavo Adolfo Marmolejo
Inspección de policía N° 1
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25 126 11 3659 incidente 573358

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 18:20 horas del día 02-05-2020 en la dirección Cra 5 ell 2, se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Wilmar Dario Martinez Sierra, CC 1075 650 363 edad 32 años, residente en la dirección Dig 22 # 7-115 barrio San Antonio, del Municipio de Zipacón, teléfono celular U14 quien realizó comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 2 literal De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

El ciudadano fue sorprendido en la vía pública incumpliendo el decreto 075 y 593.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó Nada.

Observaciones: se le explica al ciudadano el procedimiento paso a paso y se suministra el numero celular 3138890937 de la inspección de Policía 1

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Pt Diaz Alejandro
Cedula 1073598466 Cuadrante C-1 Placa 094965

Anexos

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890937
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA
RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 682
ONCE (11) DE MAYO DE 2020.

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126113659".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) WILMAR DARIO MARTINEZ SIERRA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1075650363, en la orden de comparendo No. 25126113659 de fecha dos (02) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibidem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126113659, fue impuesta el día dos (02) de mayo de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) WILMAR DARIO MARTINEZ SIERRA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1075650363 por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25126113659, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. 25126113659, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) WILMAR DARIO MARTINEZ SIERRA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1075650363, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día dos (02) de mayo de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) WILMAR DARIO MARTINEZ SIERRA, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el Cuatro (04) de mayo de dos mil veinte (2020) y el ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020).

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) WILMAR DARIO MARTINEZ SIERRA, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701112





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25126113659, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) WILMAR DARIO MARTINEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1075650363 cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER a el (la) señor(a) WILMAR DARIO MARTINEZ SIERRA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1075650363, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4**, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113659 de fecha dos (02) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) WILMAR DARIO MARTINEZ SIERRA, a éste despacho.

Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126113659, el (la) señor(a) WILMAR DARIO MARTINEZ SIERRA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1075650363, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126113659, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Quinto. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) WILMAR DARIO MARTINEZ SIERRA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1075650363. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Sexto. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126113659.

Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los ONCE (11) DE MAYO DE 2020

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE
CAJICÁ

CONSTANCIA

La anterior resolución se notificó en la página web de la Alcaldía de Cajicá, en el enlace: www.cajica.gov.co/documentos/, publicación realizada el día _____ del mes de _____ del año 2020.

LILIAN GUERRERO SALCEDO
PROF. UNIVERSITARIA IP1

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Gustavo Adolfo Sánchez Pulido		Ing. Civil IP1
Revisó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			